

ORD.: N. ° 5692/2022.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información

Nº MU263T0005433

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la Información.

RECOLETA, 14 de Septiembre de 2022.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: ALFONSO ARMIJO LEON - Censurado ley 19628

De acuerdo con la ley Nº 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 17 de Agosto de 2022, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Por favor enviar todos los informes que ha presentado la junta de vecinos durante todos los semestres que se ha renovado la patente de alcoholes 4-511437, esto para cada renovación que se ha hecho en cada semestre de la patente desde que ésta comenzó a funcionar en Bellavista 199 (Ex. 185)." Formato deseado: PDF.

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Atención al Contribuyente (DAC), se hace entrega de los documentos solicitados:

- Opinión de la junta de vecinos bellavista UV 35, correspondiente al primer y segundo semestre del año 2022.

Con respecto a los años 2020 y 2021, producto de la pandemia (covid-19) que afectó a nuestro país no se solicitaron las opiniones de las juntas de vecinos para las renovaciones de las patentes de alcohol.

Sobre las opiniones de las juntas de vecinos de los años anteriores, se da a conocer que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1, literal c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Que en el caso concreto, y cumpliendo con lo resuelto por el Consejo para la Transparencia, pasamos a explicar los hechos que impiden entregar total de la información solicitada:

- Se encuentran archivadas en bodega donde su archivo es de carácter móvil, lo que significa que estas patentes están vinculadas a alguna de las patentes comerciales; se archivan o desarchivan carpetas relacionadas a un universo de 14.000 contribuyentes y no están por orden alfanumérico. Ahora bien, el motivo del archivo de esta patente, se debe a que desde que fue otorgada el año 2011, ha sido transferida en 3 ocasiones y en consideración a la cantidad de documentos físicos solicitados anualmente por la renovación de la misma, es que las carpetas físicas van siendo archivadas y se dejan los actos administrativos más recientes. Por lo indicado anteriormente no se podrán otorgar los antecedentes desde el año 2011 hasta el 2019, ya que esto significará la destinación de un funcionario de forma exclusiva para buscar los antecedentes de cada renovación de patentes de alcoholes que se haya solicitado, del universo de patentes comerciales de las que dependen. Tomando en cuenta esta búsqueda buscar entre todas las renovaciones de los años 2011 a 2019 (ya se explicó que 2022 se entregará), tenemos un promedio conservador de 20 minutos para encontrar cada renovación de la patente específica solicitada, significaría: 280.000 minutos (14.000 carpetas por 20 minutos), que son 4666 horas (280.000/60), que resultan 583 días (4.666/8 horas que corresponden a una jornada). Esto hace explicable que se invoque la causal del Art. 21, °1 literal c) de la Ley de Transparencia.

Cabe señalar, que los documentos de ambos semestres del 2022, (que están ahora en carpetas electrónicas) fueron debidamente censurados los datos sensibles y personales, ya que, están protegidos por la Ley 19.628, en especial en sus Art. 2º literales f) y g) y Art. 7º en relación con el Art. 21 numeral 2 de la ley de Transparencia de la Función Pública, que señala: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico". Además, en relación con Art. 11 de la Ley 20.285 literal e) "Principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/jee